



UASB
Universidad Andina Simón Bolívar

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo Alvaro Mauricio Rivas Baptista C.I. 6765649 L.P.
autor/a de la tesis titulada

Incorporación del tipo societario de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada dentro de la norma Sustantiva Comercial Boliviana

mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que ha sido elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título del programa:

Maestría en Derecho Económico, Regulatorio y Empresarial

Gestión del programa

2021-2022

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los dos ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 03 de Agosto de 2024

Firma: Alvaro Rivas Baptista



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
SEDE ACADEMICA LA PAZ**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO, REGULATORIO Y
EMPRESARIAL
Gestión 2021 – 2022**

**“INCORPORACIÓN DEL TIPO SOCIETARIO DE EMPRESA UNIPERSONAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENTRO DE LA NORMA SUSTANTIVA
COMERCIAL BOLIVIANA”**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magister en Derecho Económico,
Regulatorio y Empresarial**

**MAESTRANTE: Alvaro Mauricio Rivas Baptista
TUTOR: Dr. Hugo Mariscal Reyes**

La Paz – Bolivia

2024

I. DEDICATORIA

Dedico este proyecto académico a mis padres, que han sido mis guías y apoyo a lo largo de mi vida profesional, brindándome su colaboración para convertirme en un mejor profesional.

II. AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Andina Simón Bolívar, a sus docentes y muy en especial al Dr. Hugo Mariscal Reyes, quienes hicieron un programa bastante completo dirigido a profesionales para profundizar los conocimientos en el área de Derecho y Economía, cimentando así los ya obtenidos en el desarrollo profesional, al mismo tiempo actualizando en ramas que muy pocas universidades toman en cuenta.

III. RESUMEN

Mediante la presente tesis se realizó un estudio de la Empresa Unipersonal dentro de la legislación boliviana, viéndose la escasa o poca importancia que se da a este tipo societario que se encuentra en crecimiento, haciendo notar que aún no se la ha tomado de manera formal como tal.

A efecto de la presente tesis se utilizó el método histórico y el deductivo, para posteriormente llegar a un estudio jurídico comparativo y culminar con marco el propositivo respecto a la necesidad del reconocimiento e incorporación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como un tipo societario dentro la norma comercial sustantiva; para lo cual la propuesta realizó un proyecto de ley especial sobre el tema citado.

IV. INDICE

I. Dedicatoria	Pag. I
II. Agradecimientos	Pag. II
III. Resumen	Pag. III
IV. Índice General	Pag. IV
V. Introducción	Pag. VI
CAPITULO 1 – ASPECTOS METODOLOGICOS	Pag. 1
1.1. Planteamiento del Problema	Pag. 1
1.2. Formulación del Problema	Pag. 1
1.3. Justificación	Pag. 2
1.3.1 Justificación Teórica	Pag. 2
1.3.2. Justificación Práctica	Pag. 3
1.3.3. Justificación Social	Pag. 3
1.3.4. Justificación Jurídica	Pag. 4
1.4. Objetivos	Pag. 4
1.4.1. Objetivo General	Pag. 4
1.4.2. Objetivos Específicos	Pag. 4
1.5. Hipótesis	Pag. 5
1.6. Identificación de Variables	Pag. 5
1.6.1 Variable Independiente	Pag. 5
1.6.2. Variables Dependientes	Pag. 6
1.7 Metodología	Pag. 6
1.7.1. Tipos de Estudio	Pag. 6
1.7.1.1. Estudio Jurídico Comparativo	Pag. 6
1.7.1.2. Estudio Jurídico Propositivo	Pag. 6
1.7.2. Métodos	Pag. 6
1.7.2.1. Método Histórico	Pag. 6
1.7.2.2. Método Deductivo	Pag. 7
CAPÍTULO 2 - DESARROLLO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	Pag. 8
2.1. Fundamento Teórico	Pag. 8
2.1.1. Ubicación del Derecho Comercial - Terminología	Pag. 8
2.1.2 Origen del Derecho Comercial	Pag. 8
2.1.2.1. El trueque	Pag. 8
2.1.2.2 El Derecho Comercial en la Antigüedad	Pag. 9
2.1.2.2.1 Fenicia - Babilonia	Pag. 9
2.1.2.2.2. Grecia	Pag. 9
2.1.2.2.3. Roma	Pag. 9
2.1.2.3. El Derecho Comercial en la Edad Media	Pag.10
2.1.2.4. El Derecho Comercial en la Edad Moderna y Contemporánea	Pag.10
2.1.2.5 Origen de la Empresa Unipersonal en el Mundo	Pag.11
2.1.3. Código de Comercio Boliviano	Pag.11
2.1.3.1. Tipos de Empresas	Pag.12
2.2. Definición de Empresa Unipersonal y Responsabilidad Limitada	Pag.13

2.2.1. Definición de Empresa Unipersonal	Pag.13
2.2.2. Definición de Responsabilidad, Perjuicio y Responsabilidad Limitada	Pag.14
2.2.3. Naturaleza Jurídica de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada	Pag.15
2.2.4. Aspectos Impositivos de la Empresa Unipersonal en Bolivia	Pag.16
CAPÍTULO 3 - DESARROLLO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	Pag.17
3.1 Fundamento Referencial	Pag.17
3.1.1. La Empresa Unipersonal en la Normativa Boliviana	Pag.17
3.1.2. Legislación Comparada	Pag.18
3.1.2.1. Empresa Unipersonal en Colombia	Pag.18
3.1.2.2. Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en Ecuador	Pag.21
3.1.2.3. Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en Perú	Pag.26
3.1.2.4. Empresa Unipersonal en Latinoamérica	Pag.30
CAPÍTULO 4 - DESARROLLO PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN	Pag.33
4.1. Fundamento Práctico	Pag.33
4.1.1. El Comercio Informal en Bolivia	Pag.33
4.1.2. Porqué la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada debe ser incorporada como tipo societario en el Código de Comercio	Pag.34
CAPÍTULO 5 - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Pag.37
5.1. Conclusiones	Pag.37
5.2. Recomendaciones	Pag.38
5.3. Propuesta - Propuesta de Ley	Pag.39
Bibliografía	Pag.46

V. INTRODUCCIÓN

Una Empresa Comercial, por su naturaleza es catalogada como una “persona jurídica colectiva”, que desempeña actividades comerciales con el fin de obtener una ganancia producto de ello, en este entendido nace la prerrogativa, si una empresa puede ser constituida por una sola persona y tener una personalidad jurídica propia independiente y separada de la de su propietario. Al efecto se pudo evidenciar que dentro de la Norma Sustantiva Comercial, como tal no se contempla en ninguna parte el tipo societario de la Empresa Unipersonal, por ende queda mucho menos clara la delimitación, alcance y la responsabilidad que contemplaría, es así que la Empresa Unipersonal en Bolivia, ha quedado en un limbo meramente doctrinal y costumbrista, no teniendo mayor respaldo que un Decreto Supremo que hace su denominación, mas no especifica su forma de creación ni funcionamiento y mucho menos las causales de su disolución y la responsabilidad que conlleva el propietario en caso de existir alguna contingencia, hecho que genera una inseguridad jurídica para aquellos que deseen constituir su empresa bajo este tipo societario.

Es partiendo de este punto que a lo largo de la presente tesis, en una primera parte se desarrollará y justificará el porqué de la necesidad de la inclusión de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como un tipo societario dentro de la norma comercial sustantiva (Código de Comercio); para el efecto en una segunda parte nos remontamos a la aparición del comercio como tal, además de verse cómo fue evolucionado hasta llegar a los vestigios de la primera figura de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Asimismo se ven los tipos societarios existentes a la fecha en Bolivia, así como el establecimiento de conceptos que ayudan a delimitar la naturaleza jurídica de la Empresa Unipersonal.

En un siguiente capítulo se ve a la Empresa Unipersonal en Bolivia, y a su vez, se hace referencia a la normativa de las legislaciones extranjeras latinoamericanas, haciendo notar que estas ya han contemplado este tipo societario dentro de sus normas comerciales pretendiendo avanzar así a un concepto de universalización normativa.

En el penúltimo capítulo, se explica las razones por las cuales debe incluirse a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada a la legislación comercial, y luego se finaliza con las conclusiones arribadas, las recomendaciones y la propuesta de ley.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Bolivia gran parte de los comerciantes son informales, (aproximadamente ochenta por ciento), este hecho se incrementó en estos últimos años a causa del desempleo que generó las secuelas de pandemia, que motivó el cierre de muchas empresas, quedando sus empleados sin trabajo, viéndose obligados en su mayoría a recurrir al comercio de manera informal.

No obstante de lo señalado, se puede ver que este creciente sector no realiza el registro de sus actividades ante el Registro de Comercio, mayormente por la falta de estabilidad y seguridad jurídica así como por los pocos o escasos beneficios que estos tienen, principalmente para los emprendedores y los micro y pequeños empresarios, es así que la Empresa Unipersonal que será objeto de estudio y desarrollo de la presente tesis, será una opción para propender reducir el índice de la informalidad, siendo incluso generador de fuentes de empleos a futuro, haciendo hincapié en que este tipo de empresas no son siquiera consideradas como un tipo societario dentro de la normativa comercial vigente.

Ahora bien, ya entrando en materia de la presente tesis, es menester recalcar que la Empresa Unipersonal al tener una normativa ambigua y poco clara, no establece en ningún momento la delimitación concreta entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio individual del propietario, por tanto llegado el momento de su disolución o liquidación a falta de normativa, se sobreentendería que los pasivos se responden con la totalidad del patrimonio, tanto de la empresa como del patrimonio individual del propietario, sin tomar en cuenta qué sucedería si dentro del patrimonio existiesen bienes indivisibles y además bienes parafernales.

Es en este sentido que debemos trasladarnos a la actualidad y ver que existe una necesidad, que la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada sea incorporada dentro de la normativa comercial, estableciendo el tipo de responsabilidad que esta conllevará además de los beneficios que otorgará a quienes crearan sus emprendimientos bajo este tipo societario, por lo cual a lo largo de la tesis se verá el porqué de su relevancia y el aporte que realizará a la sociedad y al Estado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En base a lo expuesto anteriormente podemos concluir que en materia legal comercial boliviana, en la actualidad existe un vacío legal referido a la Empresa Unipersonal y a su extensión en cuanto a la responsabilidad patrimonial, siendo necesario contar con una norma clara que delimite tales aspectos que nos lleva a plantearnos la siguiente cuestionante:

¿En Bolivia es necesaria la incorporación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada dentro del Código de Comercio con el fin de delimitar de manera clara y expresa la responsabilidad patrimonial del propietario respecto al capital invertido, separando así el patrimonio social del individual?; asimismo ¿Existirá ambigüedad normativa respecto a este tipo societario? Y ¿Mediante este nuevo tipo societario se brindará estabilidad y seguridad jurídica, para que el Estado y los particulares no sean burlados en su buena fe, cumpliéndose las obligaciones reales hacia estos, incluso previniéndose de esta manera, que más adelante puedan existir comisión de ilícitos de índole incluso penal?

1.3. JUSTIFICACIÓN

Mediante la presente tesis, se pretende demostrar la necesidad de incorporar como tipo societario a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada dentro de la Norma Sustantiva Comercial, siendo importante de esta manera darle un realce a nivel nacional con la finalidad de proporcionar estabilidad y seguridad jurídica a quienes decidan constituir su empresa bajo este tipo societario, haciendo a su vez que el Estado tienda a disminuir el comercio informal y en el futuro el crecimiento de este tipo de empresas sería una fuente de empleos.

Para tal objetivo se verá como a nivel internacional, en el pasado, ya se incorporó este tipo societario en los distintos ordenamientos jurídicos, coadyuvando a su mejora en materia legal comercial, aspecto que se describirá más adelante mediante el análisis de la legislación comparada.

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEORICA

La inclusión de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada dentro de la Norma Sustantiva Comercial, se justifica partiendo de la perspectiva que la norma comercial tiene como una de sus finalidades primordiales coadyuvar al progreso económico de los diversos Estados mediante su desarrollo comercial y financiero, aspecto para el cual es importante tener tipos societarios, bien delimitados y de sencilla creación, que a su vez sean estables y otorguen seguridad jurídica a quienes deciden acogerse a ellos, en especial que se demarque y diferencie el patrimonio social de la empresa con el patrimonio individual del propietario, a fin de que los emprendedores y los micro y pequeño comerciantes que opten por constituir su empresa bajo este tipo societario, tengan la certeza que en caso de existir alguna contingencia que conlleve a su disolución o liquidación, su patrimonio personal quedará dividido del patrimonio de la empresa. Así mismo, con la creación de este tipo societario se propenderá la reducción del comercio informal y la creación de nuevas fuentes de empleo.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Con la inclusión de una norma especial que reconozca como tipo societario a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, se incorporará un nuevo tipo societario modificando el artículo 126 del Código de Comercio Boliviano, así nuestra sociedad irá de la mano del concepto de universalidad legislativa en esta materia, y es a decir del Dr. Víctor Camargo Marín en su obra “Derecho Comercial Boliviano” (sexta edición) textualmente señala: “ La universalidad está situando al Derecho Comercial, como la ciencia que busca la forma de considerar preceptos y disposiciones que tienden a armonizar las diversas legislaciones, para evitar la confusión y las dificultades que representan la disparidad de leyes en el mundo”, en este caso, complementando podemos ver que la Constitución Política del Estado en su artículo 47 inciso I) considera, el derecho al comercio en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo, asimismo en su artículo 54 inciso II) señala, que es deber del Estado y la sociedad la protección y defensa del aparato industrial, y complementando a lo referido se tiene el artículo 311 inciso II) numeral 5) donde se establece que la economía plural del Estado comprende el respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica, asimismo dentro de las políticas económicas en su artículo 318 inciso II) determina, que el Estado priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Por todo lo expuesto, es de verse que la incorporación de este tipo societario dentro de la Norma Sustantiva Comercial dará por un lado un paso a la universalización legislativa, ya que la Empresa Unipersonal con limitación de su responsabilidad patrimonial se encuentra en la mayoría de las legislaciones extranjeras. Por otro lado dará curso a otorgar seguridad jurídica y cumplir con políticas económicas de índole constitucional fomentando al crecimiento de micro y pequeños empresarios, principalmente lo que a su vez se reitera, es una fuente generadora de empleos.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Como ya se había mencionado el tipo societario de Empresa Unipersonal no tiene una mención específica en la Norma Sustantiva Comercial, por lo que se puede evidenciar que existe ambigüedad respecto a su tratamiento, ya que al no contar con una norma que especifique con claridad hasta dónde llega la responsabilidad patrimonial del propietario, nos planteamos la siguiente cuestionante ¿La responsabilidad por cualquier acto no conveniente, que afecte el patrimonio mismo de la empresa o a terceros, se extiende a su capital constitutivo o al patrimonio personal en la totalidad del propietario de la empresa? Siendo la respuesta, que al no existir una norma clara que delimite tal aspecto, se sobreentiende que se extiende al patrimonio personal,

haciendo denotar que al no existir una separación del patrimonio de la empresa unipersonal con la del propietario, en caso de existir mayores pasivos que activos el propietario de la empresa lo pierde todo.

De igual forma y de manera preventiva, debemos cuestionar que dada la facilidad de la constitución y los beneficios que implica el régimen de la Empresa Unipersonal tales como los mínimos requisitos, el escaso control por parte del Estado o su facilidad de liquidación, muchas veces este tipo societario podría ser tergiversado y utilizado en ciertos ilícitos (caso empresa Unipersonal LV PHARMA) o a fin de realizar evasión de impuestos, tal como se podrá ver más adelante.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La inclusión de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en el Código de Comercio, se realizaría mediante una ley especial, que le establecería como nuevo tipo societario modificándose el Libro Primero, Título III, artículo 126 (tipicidad) teniéndose así la inclusión de este nuevo tipo societario, cuyo tratamiento desde su constitución a su disolución se hará con remisión a la ley especial a crearse.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer mediante una ley especial que dentro la Norma Sustantiva Comercial se realice la modificación del artículo 126 (tipología), reconociendo como tipo societario a la Empresa Unipersonal donde se hará una clara delimitación de su Responsabilidad patrimonial, creándose así un tipo societario que se considera como una empresa con un solo integrante, pero que posee una responsabilidad limitada, diferenciándole así del comerciante individual.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar a la empresa unipersonal desde sus orígenes para resaltar la importancia de este tipo societario y por qué debe estar inserto en la Norma Sustantiva Comercial.
- Determinar la existencia de este tipo societarios en las Legislaciones Extranjeras y cual es el tratamiento que se les da.
- Denotar que mediante la incorporación y regulación normativa de este tipo societario se dará mayor seguridad jurídica a los empresarios unipersonales, dándoles ventajas tales como una mayor seguridad jurídica, al establecerse una delimitación del patrimonio de la empresa con su patrimonio individual, de igual forma se mostrará cómo podría ser posible el

acceso a créditos con montos elevados, que serán debidamente respaldados por el patrimonio de la empresa (registrado y certificado por el SEPREC).

- Propender a la disminución del comercio informal, y que el Estado, tenga un tipo societario de fácil creación, que es utilizado en la mayoría de los países del mundo, y que tiene como objetivo dar crecimiento económico a quienes creen sus emprendimientos, teniendo un mayor control sobre este sector y propendiendo a su reducción bajo este tipo societario, previendo a su vez la posible existencia de hechos delictivos encubiertos, ya que si bien su forma de creación y manejo será básico y sencillo, su disolución o liquidación será más compleja y con mayores formalidades.
- Propender a que de manera anticipada pueda evitarse una posible competencia desleal frente a otras empresas del mismo rubro, con un capital similar o igual.
- Demostrar la necesidad de incorporar estos tipos societarios en Bolivia mediante datos publicaciones y/o artículos sean escritos o que se encuentren en la web.
- Proponer una modificación normativa que establezca como tipo societario a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada teniendo las características pertinentes de una sociedad de responsabilidad limitada, pero con un solo socio.

1. 5. HIPOTESIS

Respondiendo a la prerrogativa mencionada en el planteamiento del problema, podemos decir que es necesaria la incorporación a la economía jurídica comercial boliviana, un nuevo tipo societario como la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada otorgando de esta manera seguridad jurídica y beneficios a los emprendedores así como a los micro y pequeño empresarios que creen su empresa bajo este tipo societario ya que por un lado la responsabilidad se limitará al patrimonio social sin extenderse ni confundirse con el patrimonio individual y por otro lado será más atractivo para la inversión extranjera, con lo que se propenderá la reducción del comercio informal, haciendo así que más adelante estas empresas puedan ser generadoras de empleos. A su vez el Estado podrá tener un mejor control previendo que más adelante este tipo societario pueda usarse como un camuflaje para la comisión de acciones perjudiciales a la sociedad.

1.6. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

1.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Modificación del artículo 126 (Tipicidad de las sociedades) del Código de Comercio, en dicho artículo se hará remisión a la ley especial donde se encontrará la definición de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada; su constitución, registro, manejo, régimen impositivo a aplicarse y la

responsabilidad hacia los propietarios, así como la delimitación patrimonial de la empresa y del propietario y causales de disolución o liquidación.

1.6.2. VARIABLES DEPENDIENTES

- Propender a separar el patrimonio personal del patrimonio social a fin de establecer los límites patrimoniales en casos de responsabilidad frente a terceros.
- Propender a reducir el comercio informal y que la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada sea una futura fuente generadora de empleos
- Prevenir la posible comisión de delitos a través de estos tipos societarios.

1.7. METODOLOGÍA

1.7.1 TIPOS DE ESTUDIO

La presente tesis se trabajó con los siguientes tipos de estudio:

1.7.1.1. ESTUDIO JURÍDICO COMPARATIVO

Mediante este tipo de estudio se hace notar como la legislación comparada ya ha visto por conveniente incorporar dentro de su normativa comercial a las empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, partiendo de esto se elaboró el respectivo artículo a ser puesto en el código Comercial Boliviano.

1.7.1.2 ESTUDIO JURÍDICO PROPOSITIVO

Mediante este tipo de estudio se analizó la necesidad de proponer una ley especial que conceptualice la Empresa Unipersonal y la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, estableciendo la formas de su creación, delimitando los montos constitutivos y alcances de la responsabilidad patrimonial en la Empresa Unipersonal y la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, así como las causales de su disolución o liquidación al igual que su procedimiento.

1.7.2 MÉTODOS

En lo referente a los métodos se utilizaron los siguientes:

1.7.2.1 MÉTODO HISTORICO

Mediante este método se demostró la importancia del Derecho Comercial dentro de la sociedad, viendo de manera general sus orígenes hasta la actualidad, para posteriormente avocarnos al tema que refiere la presente tesis que es el origen de la Empresa Unipersonal. Y cómo a

la fecha va cobrando relevancia que este tipo societario cuente con mayores formalidades y delimite la responsabilidad del propietario al capital social de la empresa sin afectar su patrimonio propio del propietario.

1.7.2.2 MÉTODO DEDUCTIVO

Mediante este método se buscó crear una nueva ley especial partiendo de un problema general que es el crecimiento del comercio informal junto con la falta de delimitación del patrimonio propio de la empresa con el patrimonio personal del propietario y así establecerse una limitación a la responsabilidad de la empresa.

CAPÍTULO 2

DESARROLLO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1.1. UBICACIÓN DEL DERECHO COMERCIAL - TERMINOLOGÍA

El Derecho Comercial o también conocido como Derecho Mercantil, a decir del Dr. Waldo L. Soto Terrazas es una rama del Derecho Privado Interno, siendo esta una rama independiente en nuestro país.

Y es a decir del Dr. Víctor Camargo Marín en su obra “Derecho Comercial Boliviano”¹ los campos más diversos están siendo invadidos por el Derecho Comercial, pues, todas las actividades son influidas por el mercantilismo y la humanidad parece moverse alrededor de los negocios y actividades que persiguen el lucro, la ganancia y la especulación.

2.1.2. ORIGEN DEL DERECHO COMERCIAL

Queda claro que el objeto de estudio de la presente tesis (Empresa Unipersonal) es netamente materia del Derecho Comercial y es de hacer notar que el comercio como es conocido en la actualidad no siempre fue así, ya que al principio de la civilización las personas primero vivían aisladas, dedicándose a la caza de animales para su alimentación y vestimenta; posteriormente estos individuos vieron la necesidad de empezar a protegerse entre ellos de los peligros que asechaban a su alrededor por lo que fueron conformando familias, con el pasar del tiempo dichas familias se congregaron en grupos formando tribus, mismas que en un principio eran nómadas, con el paso del tiempo dichas tribus fueron estableciéndose en lugares fijos convirtiéndose en sedentarias, es en esta etapa cuando va apareciendo el cultivo de la tierra, la agricultura, que a un comienzo solo servía para el sustento de las familias. Es a partir de este aspecto que se detallará a continuación, veremos como se origina el comercio y como es su evolución y la necesidad de normarlo.

2.1.2.1. EL TRUEQUE

Como se mencionaba anteriormente con la aparición de la agricultura, que primigeniamente se realizaba para el sustento propio de las familias; posteriormente la civilización va avanzando y se van conformando pueblos liderizados por las personas más fuertes, es así que dada la naturaleza social del ser humano, estos van explorando más allá de sus fronteras observando a otros pueblos realizar otras actividades, como por ejemplo la pesca o el cultivo de otros productos, este es un elemento importante ya que marca el proceso evolutivo de los pueblos por crearse el intercambio

¹ Camargo Marín Victor, 2019 P. 45

de productos propios de su lugar de origen (que se producían en demasía) por otros de regiones diferentes dando nacimiento a lo que se conoce actualmente con el término de trueque.

2.1.2.2. EL DERECHO COMERCIAL EN LA ANTIGÜEDAD

Con el trueque podemos observar que las civilizaciones dan un paso fundamental hacia la necesidad de normar su convivencia teniendo un líder al mando, es en ese entendido que a continuación detallaremos algunas civilizaciones de las cuales se tiene vestigios de los orígenes de la normativa comercial.

2.1.2.2.1. FENICIA - BABILONIA

La cultura fenicia si bien no era un pueblo agricultor tenía minerales y realizaba tejidos de color, con su gran descubrimiento que fueron las tinturas, por lo que a fin de poder subsistir se empezó a realizar su comercio con otros pueblos.

Por la configuración geográfica de los pueblos entonces, el comercio se realizaba por vía marítima, no obstante, con el paso de los años y el avance de la civilización, así como de la producción, se vio en la necesidad de ir regulando el aspecto comercial de dicha actividad dando lugar a los tratados comerciales.

Otra cultura importante que no se podía dejar de mencionar es la cultura Babilónica, que en materia normativa dejó como legado el Código Hammurabi, que sobre nuestra materia en estudio, resalta lo referente al préstamo a interés, el depósito y algunas formas de comisión, arrendamiento de barcos, responsabilidad del dueño de la nave y del barquero y del abordaje como principales actividades comerciales.

2.1.2.2.2. GRECIA

Siguiendo la línea anteriormente mencionada, la cultura griega, al igual que los fenicios tenían un comercio mayormente marítimo, por lo que entre los siglos VI y VII se dicta la Lex Rodhia considerada el primer código marítimo en la historia de la humanidad, teniendo como principal concepto de relevancia la indemnización a los propietarios, cuya mercancía había sido echada al mar para salvar la nave, dicha indemnización debía ser realizada por el armador de las naves y por los propietarios cuyas mercancías hubieran sido salvadas.

2.1.2.2.3. ROMA

Roma, cuna del Derecho, tuvo un gran desarrollo del Derecho Privado y de la mano de este el Derecho Comercial, ya que las relaciones comerciales se empiezan a basar en su inicio en el principio de la buena fe para reconocer posteriormente los usos mercantiles y la ejecución por deudas; de igual manera dentro de esta civilización aparece como una suerte de juez mercantil la figura del Pretor, el pretor era quien tenía facultades para adaptar las instituciones jurídicas a las

exigencias del tráfico comercial y a la evolución de necesidades de la vida social, formándose así el *Ius Praetorium*.

2.1.2.3. EL DERECHO COMERCIAL EN LA EDAD MEDIA

Con la caída del Imperio Romano de Occidente se da inicio a la Edad Media, época en la que el comercio va tomando mayor relevancia, apareciendo principalmente en Europa algunas disposiciones jurídicas en materia comercial en cuerpos legales tales como el Código Justiniano o el Digesto.

Es así que con la evolución de la sociedad aparece el feudalismo, y a medida que este sistema fue evolucionando fue acrecentándose paralelamente el comercio que sufrió la misma suerte, ya que los comerciantes para incrementar sus ganancias se vieron en la necesidad de asociarse teniéndose de esa forma como hito para nuestra materia de estudio la aparición de las sociedades comerciales en sus distintos tipos societarios los mismos que son utilizados hasta la actualidad; además de la letra de cambio y la distinción entre comerciantes minoristas y mayoristas. Asimismo, se da lugar a lo que hoy conocemos como ferias que originan las tiendas comerciales.

No obstante de lo señalado, los comerciantes basados en lo que sería la “costumbre comercial” ven la necesidad de la creación de una autoridad que imparta justicia sobre temas netamente comerciales dando así nacimiento a la jurisdicción consular, cuyo impartidor de justicia mercantil era denominado Cónsul de dicha jurisdicción, junto a la jurisprudencia que se fue generando a través de los años aparece la llamada *Lex Mercatoria*.

2.1.2.4. EL DERECHO COMERCIAL EN LA EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA

Con el descubrimiento de América, las normas en materia comercial también fueron avanzando a pasos agigantados, aparecen los intermediarios comerciales, tales como los comisionistas, corredores de comercio, agentes de bolsa por nombrar a los principales. En Francia se dictan las denominadas leyes “Bandera de Mar” que dan lugar a regular ciertos actos de comercio marítimo y contratos de seguro, a su vez adquieren mayor importancia las Sociedades por Acciones, así como la Banca, por lo que podemos afirmar que se dio la revolución industrial teniéndose como hito histórico y preponderante el Código de Comercio Napoleónico, donde resalta lo referente a la quiebra de las empresas y de los comerciantes, el carácter fraudulento que pudiera tener esta y la objetividad de los actos de comercio.

Con la revolución francesa el comercio empieza a acrecentarse y todos los Estados independientes del mundo realizan sus respectivas codificaciones en materia comercial, mismas que hasta la fecha siguen actualizándose de acuerdo a las necesidades cambiantes de la sociedad.

2.1.2.5. ORIGEN DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EN EL MUNDO

Como ya se ha visto en puntos anteriores los comerciantes a fin de acrecentar sus ganancias y que su trato comercial conlleve mayores formalidades deciden asociarse, no obstante de aquellos nos queda preguntarnos ¿Qué sucedía con los comerciantes que no encontraban con quien asociarse si su sociedad se declaraba en quiebra, y uno de los socios querría continuar con el emprendimiento de manera individual o simplemente un comerciante deseaba emprender un negocio con capital propio sin la injerencia de terceros ? Para resolver esta prerrogativa se vio la necesidad de crear un tipo societario que pudiera ofrecer las mismas ventajas que una sociedad comercial pero de manera individual, siendo el Derecho Germánico el que ofreció la solución, con la premisa de la existencia de un patrimonio autónomo e individual del propietario, mismo que sería invertido en un actividad económica que le diera réditos, es así que las legislaciones empezaron a regular diferentes tipos de sociedades catalogadas como impropias, ejemplo de ello en Alemania por el año 1890 se crea la denominada “sociedad de un solo hombre”: Einmangesellschaft, en la que un solo socio manejaba toda la sociedad a su nombre para así evitar su disolución. Por su parte en Ginebra en el año 1892 se llevó a cabo una conferencia cuyo eje central fue la solicitud de la extensión de la limitación de las “private companies”, con esos antecedentes Alemania dio el primer paso trascendental en la concepción de la idea de en un futuro legislar comercial, donde existiría una persona jurídica constituida por un solo socio, pero que tuviere las características de la empresa limitada. Esto queda evidenciado en el Código de Obligaciones del Principado de Liechtenstein de 1922, donde resaltan tres institutos: “1.- la empresa individual de responsabilidad limitada, 2.- el Anstalt organización constituida para un fin común. 3.- la persona jurídica de estructura unipersonal, prevista para las sociedades por acciones, por cuotas o de responsabilidad limitada”.

Es en esa misma línea, el Código Civil Italiano de 1942, planteaba que cuando una sociedad es reducida a un solo socio, este tenía seis meses para poder reconstituirla. Este tipo societario fue llegando a Latinoamérica en un principio en los países de Costa Rica (1961), Panamá (1966) y Perú (1976) y a la fecha se ha ido diversificando en la mayoría de los países, tal como podremos evidenciar más adelante.

2.1.3. CÓDIGO DE COMERCIO BOLIVIANO

El Código de Comercio de Bolivia en actual vigencia, entró en vigor en fecha 25 de febrero de 1977 teniendo a su fecha leves modificaciones, sin embargo, es de hacer notar que hasta la fecha dicho código sigue siendo un Decreto Ley y no así una ley como las demás normas sustantivas en sus diferentes materias, también es de hacer notar que no posee una norma adjetiva especial, por lo que se remite a la normativa civil.

Sin entrar en mayores consideraciones se debe notar que nuestra norma sustantiva comercial está compuesta por 4 libros: a) El Libro Primero se refiere a los Comerciantes y sus obligaciones, también en dicho libro se hace la tipificación de las empresas; b) El Libro Segundo se refiere a los bienes mercantiles, tales como los títulos valores, las letras de cambio, cheques, pagares, así como lo referente a la empresa mercado y el mercado de valores; c) El Libro Tercero trata de los diferentes tipos de contratos mercantiles, de transporte, de seguros así como los depósitos en almacenes y las operaciones y contratos bancarios; d) Finalmente el Libro Cuarto versa sobre los procedimientos especiales, el peritaje, el arbitraje y el concurso preventivo así como la quiebra.

2.1.3.1. TIPOS DE EMPRESA

De acuerdo a nuestra norma en actual vigencia se reconocen a la fecha seis tipos societarios que son los siguientes:

- **Sociedad Colectiva:** Es aquella en la que la totalidad de los socios responden a las operaciones que realizan y las obligaciones de índole social que contrajeran, a nombre del colectivo social que representan debiendo responder todos de manera solidaria e ilimitada.
- **Sociedad en Comandita Simple:** Es una sociedad particular porque hay una clara división de dos tipos de socios que participan en ella, por un lado se encuentran los socios comanditarios (puede ser uno o más) que básicamente aportan el capital y limitan su responsabilidad a su aporte, y por otro lado tenemos a los socios gestores o colectivos que en su mayoría aportan con su trabajo, siendo la principal diferencia que estos últimos responden por las obligaciones sociales de manera solidaria e ilimitada.
- **Sociedad de Responsabilidad Limitada:** Es aquella constituida desde dos socios (como mínimo) hasta veinticinco socios (como máximo), teniendo que su capital social se encuentra dividido en cuotas de capital, y los socios responden hasta el límite de sus aportes.
- **Sociedad Anónima:** Es aquella conformada por tres accionistas (como mínimo) sin tener un límite de socios regido por ley (a comparación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada), en este tipo societario el capital está constituido por los aportes de los socios y se encuentra dividido en acciones que confieren a su titular la condición de socio, limitándose la responsabilidad de éstos a su aportación social, teniendo como característica particular que su transmisión es libre y se puede realizar incluso al portador perfeccionándose por simple tradición mediante su endoso.

- **Sociedad en Comandita por Acciones:** En este tipo societario al igual que en la Sociedad en Comandita Simple, los socios comanditarios (puede ser uno o más) básicamente aportan el capital, teniendo como única diferencia, la representación con acciones, limitando su responsabilidad a su aporte accionario, y los socios gestores o colectivos responden por las obligaciones sociales como los socios de la Sociedad Colectiva.
- **Asociación Accidental o de Cuentas en Participación:** Este tipo societario es bastante particular ya que se trata de un contrato por el cual dos o más personas toman interés en una o más operaciones determinadas, cuya mayor característica es la transitoriedad, al efecto ambas partes realizan aportaciones comunes y se rigen de acuerdo a los términos establecidos en el contrato. Este “tipo societario” no tiene personalidad jurídica propia y carece de mayores formalidades, ya que se sobreentiende fue creada para un fin determinado y concluido dicho fin la sociedad concluirá igual sin mayores formalidades y requisitos.

Como se puede ver nuestra actual legislación no reconoce a la Empresa Unipersonal como un tipo societario propiamente dicho, confundándose fácilmente con lo que es un comerciante individual, es más el tema de la Empresa Unipersonal no ha sido tomada en consideración en las obras de Juristas sobre lo que refieren a las normas comerciales e incluso dentro de la doctrina constitucional no existe jurisprudencia que señale la tipología propia de la Empresa Unipersonal y menos aún hasta donde llegan sus límites en lo que refiere a la responsabilidad patrimonial, por lo que es necesario que este el tipo societario de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada sea agregada a la normativa comercial vigente, para así dar un avance a la universalización normativa que existe a la fecha y que incluso pueda ser un generador de inversiones.

2.2. DEFINICIONES DE EMPRESA UNIPERSONAL Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

2.2.1 DEFINICIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL

La Enciclopedia Económica² define a la Empresa Unipersonal como: “aquella empresa que se encuentra conformada por un solo individuo, el propietario, quien lleva a cabo las actividades y aporta el capital.”

Por su parte la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal – Colombia³, define acertadamente a la Empresa Unipersonal como: “una persona jurídica constituida con parte de los

²Enciclopediaeconomica (06 de febrero de 2023). Empresa Unipersonal <https://enciclopediaeconomica.com/empresa-unipersonal/>

activos de una persona natural o jurídica capaz de ejercer el comercio, para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.”

En base a estas definiciones podemos decir que la Empresa Unipersonal, es una persona jurídica que se constituye bajo un solo propietario que realiza de forma habitual, personal (y/o a través de terceras personas) y directa, una determinada actividad económica lucrativa de la cual obtiene un beneficio pecuniario, no bastante en caso de pérdidas o perjuicios ocasionados a terceros, asume la completa responsabilidad de reparar el daño o perjuicio ocasionado, aún con su patrimonio personal.

2.2.2 DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD, PERJUICIO Y RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los fines de establecer que se entiende por responsabilidad limitada, debemos definir de manera correcta dos términos que forman parte de la responsabilidad en sí, que son la responsabilidad propiamente dicha y el perjuicio como consecuencia, es partiendo de eso que se puede establecer lo siguiente

- La responsabilidad de acuerdo al Dr. Guillermo Cabanella de las Cuevas⁴ en su obra “Diccionario Jurídico Elemental” es “la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”. Por su parte el Equipo Editorial Etecé, en su blog⁵ establece una definición sencilla pero certera, indicando: “La responsabilidad es la cualidad que tiene aquel individuo que cumple sus obligaciones o promesas y asume las consecuencias de sus actos, cuando los realiza de manera consciente e intencionada.”

Partiendo de estos dos conceptos podemos decir que la responsabilidad es la obligación de reparar un daño o pérdida, que asume, una persona natural o jurídica, como consecuencia de actos errados o mal ejecutados, que deviene en perjuicios para terceros con los que hubiere asumido un compromiso.

- Por otra parte el perjuicio de acuerdo a Economipedia⁶ es definido como: “un daño que puede ser causado por una persona o cosa hacia algo o alguien. Suelen ser daños morales o materiales los que se producen cuando nos referimos a este concepto.”

³ Camarasantarosa (06 de febrero de 2023). Constitución y matrícula de Empresa Unipersonal <https://www.camarasantarosa.org/registros-publicos/registro-publico-mercantil/instructivos/constitucion-y-matricula-de-empresa-unipersonal/>

⁴ Cabanellas de las Cuevas Guillermo, 2005, P. 352

⁵ Concepto. (5 de agosto de 2021). Responsabilidad <https://concepto.de/responsabilidad/>

⁶ Economipedia. (01 de marzo, 2021) Rosario Peiró, *Perjuicio*. <https://economipedia.com/definiciones/perjuicio.html>

Por su parte la página [significados.com](https://www.significados.com/pejuicio/)⁷ define al perjuicio como un deterioro o detrimento de un bien, una ganancia o una reputación.

Partiendo de estos conceptos podemos decir que el perjuicio es un daño causado por una persona, que afecta a otra en desmedro de sus bienes, ganancias presentes o futuras y a su imagen reputacional frente a terceros.

- Finalmente al haber establecido lo que es la responsabilidad y el perjuicio podemos decir que la Responsabilidad Limitada es la obligación de una persona natural o jurídica para resarcir un daño o perjuicio causado a terceros, limitándose el mismo a responderse con el patrimonio que ésta tuviere, en el caso que nos atañe entenderemos que cuando una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada cometiere un daño y/o perjuicio frente a terceros o incluso frente al Estado deberá responder con la totalidad del patrimonio que la Empresa, tuviere como tal, excluyéndose el patrimonio individual del propietario.

2.2.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A decir de los tratadistas Monreal Martínez, Juan; Sánchez Marín, en su libro “La gestión de las empresas familiares: Un análisis integral”⁸. Con ocasión de una importante modificación al Código Civil del Principado de Liechtenstein, en materia de sociedades y personas jurídicas, verificada mediante ley de 20 de enero de 1926, se incorporaron al señalado Código, novedosas herramientas de gestión para el empresario e inversionista individual, distintas a todas las conocidas hasta el momento: la empresa individual de responsabilidad limitada (EinzelunternehmungmitbeschränkterHaftung), la figura del “Anstalt” y la sociedad de personas o de capital con un solo socio (Einmannverbandspersonen).

Posteriormente y en base a esta normativa, en Alemania alrededor de 1980, se estableció la división patrimonial con el fin de que el propietario de la empresa pudiera destinar una parte para desarrollar su actividad económica, previendo que su patrimonio no fuera arriesgado en su totalidad, conociéndose esta figura como “onemancompany” que llegaría a ser una sociedad de responsabilidad limitada que se encuentra conformada por una persona, empezando a ser acogida y desarrollada en otros países como Francia, mediante la ley de 11 de julio de 1985 y Bélgica el 14 de julio de 1987.

Es a partir de ahí que las distintas legislaciones latinoamericanas, a fin de dar mayor crecimiento a su economía y fomentar que los comerciantes (en su mayoría informales) puedan realizar sus actividades bajo el control del Estado, optaron por incluir como tipo societario a la

⁷ <https://www.significados.com/pejuicio/> - 06 de febrero de 2023

⁸ Monreal M. Juan; Sánchez Gregorio, 2009. P. 16

Empresa Unipersonal, incluyendo en su mayoría la división patrimonial estableciendo la Responsabilidad Limitada, es en ese sentido que nuestro País no puede mantenerse al margen y es necesario ir actualizando la normativa comercial de la mano del progreso y la globalización.

2.2.4 ASPECTOS IMPOSITIVOS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL EN BOLIVIA

Si bien es bastante sencilla la obtención del Número de Identificación Tributaria para la Empresa Unipersonal, que se encuentra dentro del régimen simplificado, (solo se requiere cédula de identidad del propietario, y facturas de luz del domicilio del propietario y del negocio). Debe también tomarse en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4298 de fecha 24 de julio de 2020, a fin de incentivar a este sector se estableció que la tributación al Estado por parte de las Empresas Unipersonales llegue solamente al 5% sobre sus ventas brutas y que esto fuere de carácter bimestral.

Por otra parte, un estudio realizado por José Carlos Rodríguez titulado “¿Cómo se le roba a la nación?”⁹, habla respecto al tema impositivo y de manera literal señala: “Hay personas y/o pequeñas empresas que se dedican a crear empresas unipersonales. Esas empresas generan facturas por una cantidad suficiente para crear créditos y luego desaparecen. A veces, declaran una parte de las facturas y pagan lo que corresponde, dejando impagas al resto de las facturas. Esta evasión puede ser descubierta en el cruce, cuando las otras empresas hacen declaraciones y se les investiga...”

Con todo lo expuesto se puede ver que el Estado ya está propendiendo a tener un mayor control sobre las Empresas Unipersonales, y va notando el impulso que esto podría tener para la reducción del comercio informal, ya que con el fomento a la creación de emprendimientos que puedan ser catalogados como micro y pequeñas empresas, más adelante serán generadores de fuentes de empleo lo que hará que vaya reduciendo el índice de comercio informal.

Asimismo en el aspecto impositivo al ser un emprendimiento emergente y a fin de fomentar a aquellos emprendedores, micro o pequeños empresarios a que se regulen se ve por conveniente que el Estado pueda dar facilidades impositivas favorecedoras a este sector tales como una norma donde estipule que durante el primer año de creación de la Empresa Unipersonal o en general para aquellos que se acojan al régimen simplificado, no tengan que tributar ese tiempo, y cumplido el año puedan empezar a tributar de manera trimestral, eso por poner algunos ejemplos, ya que por la complejidad y las constantes modificaciones, se debe hacer un estudio independiente en este campo del derecho, mismo que incluso podría ser objeto de una tesis en materia tributaria.

⁹Ohchr.org, (08 de febrero de 2023) ¿Cómo se le roba a la nación? Los mecanismos de la evasión y elusión fiscal más empleados <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/Decidamos1.pdf> Pag. 16

CAPÍTULO 3

DESARROLLO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 FUNDAMENTO REFERENCIAL

3.1.1. LA EMPRESA UNIPERSONAL EN LA NORMATIVA BOLIVIANA

Tal como se fue mencionando en el Desarrollo Teórico de la Investigación, el tipo societario de Empresa Unipersonal, no se encuentra contemplada en la Norma Comercial Sustantiva que data del año 1977, y es más bien desde el año 1995, que mediante el Decreto Supremo N° 24051 de fecha 29 de junio de 1995, se define a la empresa unipersonal como tal, teniéndose en su artículo 2 numeral 1) lo siguiente: “... Se considera empresa unipersonal, aquella unidad económica cuya propiedad radica en una única persona natural o sucesión indivisa que coordina factores de la producción en la realización de actividades económicas lucrativas.”

No obstante de lo expuesto, no existen otras normas o jurisprudencia que establezca su forma de constitución, así como lo que sucede en caso de su liquidación, es decir no se señala, como en los otros tipos societarios, cuáles son las directrices para su funcionamiento; dentro del actual Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, para la creación de la empresa unipersonal por un lado se debe contar con la ciudadanía digital, con dicho registro, recién se puede comenzar la inscripción de la Empresa Unipersonal vía on line, el procedimiento de inscripción cuenta con seis pasos, el primero donde se pide los datos generales de la empresa (Tipo de Unidad Económica, objeto social y las actividades económicas que realizará, el nombre de la empresa y la información financiera); luego en un segundo paso vienen los datos del propietario (Tipo de documento de Identificación, genero, fecha de nacimiento del propietario, numero de celular y e mail); en un tercer paso están la ubicación de la empresa y los datos del establecimiento; en un cuarto paso se encuentran los beneficiarios finales, luego se pide un documento de soporte en PDF, solo si la actividad lo requiere y debe ser emitida por la Autoridad Competente; en un último paso se tiene la revisión y aprobación para finalmente solicitar el pago, una vez concluido se emite un código con el que en 48 horas se debe ir a revisar si el documento fue aprobado o rechazado, como se puede ver el trámite es bastante sencillo y ni siquiera se exige un Balance de Apertura, por lo que tranquilamente se podría declarar fictamente que se comienza con un monto, por ejemplo de mil bolivianos, cuando en la realidad es un monto mayor, o incluso declararse una actividad diferente a la que realmente se realiza, hechos que generan que el mismo Estado pueda ser sorprendido en su buena fe, teniendo como claro ejemplo el caso denominado **LV PHARMA** que era una empresa unipersonal que aparentemente se dedicaba a la importación y comercio de medicamentos, que

incluso tenía instalaciones alquiladas, pero en la realidad, se dedicaba a captar dinero de la gente a cambio de intereses mensuales sustanciales haciéndose así la estafa piramidal.

3.1.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

A fin de establecer como las legislaciones extranjeras, ya han denotado la importancia de la Empresa Unipersonal así como su forma de creación, funcionamiento y liquidación, veremos tres legislaciones latinoamericanas, por ser las que más se asemejan a la realidad de Bolivia.

3.1.2.1. EMPRESA UNIPERSONAL EN COLOMBIA

En Colombia, respecto a la Empresa Unipersonal y el establecimiento de su responsabilidad, se encuentra contemplada en la Ley N° 222 de 20 de diciembre de 1995¹⁰ cuyos artículos referentes al tema en análisis establecen lo siguiente:

TITULO I

CAPÍTULO VIII

EMPRESA UNIPERSONAL

ARTÍCULO 71. CONCEPTO DE EMPRESA UNIPERSONAL.

Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

La Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.

PARÁGRAFO. Cuando se utilice la empresa unipersonal en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, el titular de las cuotas de capital y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS DE FORMACION.

La Empresa Unipersonal se creará mediante documento escrito en el cual se expresará:

1. Nombre, documento de identidad, domicilio y dirección del empresario;
2. Denominación o razón social de la empresa, seguida de la expresión "Empresa Unipersonal", o de su sigla E.U., so pena de que el empresario responda ilimitadamente.
3. El domicilio.

¹⁰Funcionpublica. (20 de diciembre de 1995), ley 222

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6739#:~:text=Los%20administradores%20responder%C3%A1n%20solidaria%20e,y%20cuando%20no%20la%20ejecuten.>

4. El término de duración, si éste no fuere indefinido.
5. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.
6. El monto del capital haciendo una descripción pormenorizada de los bienes aportados, con estimación de su valor. El empresario responderá por el valor asignado a los bienes en el documento constitutivo.

Cuando los activos destinados a la empresa comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la empresa deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

7. El número de cuotas de igual valor nominal en que se dividirá el capital de la empresa.
8. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y las facultades de sus administradores. A falta de estipulaciones se entenderá que los administradores podrán adelantar todos los actos comprendidos dentro de las actividades previstas.

Delegada totalmente la administración y mientras se mantenga dicha delegación, el empresario no podrá realizar actos y contratos a nombre de la Empresa Unipersonal.

PARÁGRAFO. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya la empresa unipersonal, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en este artículo o cuando a la diligencia de registro no concurra personalmente el constituyente o su representante o apoderado.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 78 de la misma norma jurídica (Ley 222)

ARTÍCULO 78. JUSTIFICACION DE UTILIDADES.

Las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

ARTÍCULO 79. TERMINACION DE LA EMPRESA.

La Empresa Unipersonal se disolverá en los siguientes casos:

1. Por voluntad del titular de la empresa.
2. Por vencimiento del término previsto, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
3. Por muerte del constituyente cuando así se haya estipulado expresamente en el acto de constitución de la empresa unipersonal o en sus reformas.
4. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas.
5. Por orden de autoridad competente.

6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio de la empresa en más del cincuenta por ciento.

7. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.

En el caso previsto en el numeral segundo anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución se hará constar en documento privado que se inscribirá en el registro mercantil correspondiente.

No obstante, podrá evitarse la disolución de la empresa adoptándose las medidas que sean del caso según la causal ocurrida, siempre que se haga dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el empresario mismo o una persona designada por éste o por la Superintendencia de Sociedades, a solicitud de cualquier acreedor.

ARTÍCULO 80. NORMAS APLICABLES A LA EMPRESA UNIPERSONAL.

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará a la empresa unipersonal en cuanto sean compatibles, las disposiciones relativas a las sociedades comerciales y, en especial, las que regulan la sociedad de responsabilidad limitada.

Así mismo, las empresas unipersonales estarán sujetas, en lo pertinente, a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, en los casos que determine el Presidente de la República.

Se entenderán predicables de la empresa unipersonal las referencias que a las sociedades se hagan en los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución o en la ley.

Como se puede ver en la legislación Colombiana, la Empresa Unipersonal, es catalogada como un tipo societario, el cual cumple con formalidades de rigor tales como una Escritura Pública Constitutiva, la relación de utilidades obtenidas y plasmadas en Estados Financieros, además se debe hacer hincapié que para el establecimiento de Responsabilidades se remite a lo establecido para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciendo de manera indirecta que pueda ser catalogada como un ente jurídico con una responsabilidad limitada en lo que refiere al patrimonio propio de la Empresa con la de su propietario, de igual forma se establecen de manera clara y taxativa las causales de su disolución o liquidación.

3.1.2.2 EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN ECUADOR

En Ecuador por su parte se creó una Ley especial que habla de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada que consta de 68 artículos, siendo esta la Ley 27 de 17 de enero de 2006¹¹ que establece, en lo referente al tema y objeto de la presente tesis, lo siguiente:

SECCION 1

A. DE LAS GENERALIDADES Y NATURALEZA JURPIDICA

ARTÍCULO 2

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que, los patrimonios de la una y de la otra, son patrimonios separados.

La persona que constituya una empresa de esta clase no será responsable por las obligaciones de la misma, ni viceversa; salvo los casos que se mencionan a continuación. El gerente-propietario responderá con su patrimonio personal por las correspondientes obligaciones de la empresa:

1. Si dispusiere en provecho propio de bienes o fondos de la empresa que no correspondan a utilidades líquidas y realizadas, según los correspondientes estados financieros;
2. Si la empresa desarrollare o hubiere desarrollado actividades prohibidas o ajenas a su objeto;
3. Si el dinero aportado al capital de la empresa no hubiere ingresado efectivamente en el patrimonio de ésta;
4. Cuando la quiebra de la empresa hubiere sido calificada por el juez como fraudulenta;
5. Si el gerente-propietario de la empresa, al celebrar un acto o contrato, no especificare que lo hace a nombre de la misma;
6. Si la empresa realizare operaciones antes de su inscripción en el Registro Mercantil, a menos que se hubiere declarado en el acto o contrato respectivo, que se actúa para una empresa unipersonal de responsabilidad limitada en proceso de formación;
7. Si en los documentos propios de la empresa se manifestare con la firma del gerente-propietario que la empresa tiene un capital superior al que realmente posee; y,
8. En los demás casos establecidos en la ley.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 15 de la misma norma jurídica (Ley 27)

¹¹ Vlex.(17 de enero de 2006). Ley 27, Ley de empresas unipersonales de responsabilidad limitada <https://vlex.ec/vid/ley-27-ley-empresas-643461593>

SECCION 4

A. DEL OBJETO

ARTÍCULO 15

El objeto de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es la actividad económica organizada a que se deba dedicar, según el acto de su constitución.

Tal objeto comprenderá exclusivamente, una sola actividad empresarial.

ARTÍCULO 16

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá realizar ninguna de las siguientes actividades:

1. Bancarias;
2. De seguros;
3. De capitalización y ahorro;
4. De mutualismo;
5. De cambio de moneda extranjera;
6. De mandato e intermediación financiera;
7. De emisión de tarjetas de crédito de circulación general;
8. De emisión de cheques viajeros;
9. De financiación o de compra de cartera;
10. De arrendamiento mercantil;
11. De fideicomiso mercantil;
12. De afianzamiento o garantía de obligaciones ajenas;
13. De captación de dineros de terceros; y,
14. De ninguna de las actividades a que se refieren las leyes de: Mercado de Valores; General de Instituciones del Sistema Financiero; de Seguros; y, ni las que requieran por ley de otras figuras societarias.

En caso de violación a estas prohibiciones, el gerente-propietario será personal e ilimitadamente responsable de las obligaciones de la empresa y, además, sancionado con arreglo al Código Penal.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 30 de la misma norma jurídica (Ley 27)

SECCION 7

A. DE LA CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 30

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, se constituirá mediante escritura pública otorgada por el gerente-propietario, que contendrá:

1. El nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y estado civil del gerente-propietario;
2. La denominación específica de la empresa;
3. El domicilio fijado como sede de la empresa y las sucursales que la misma tuviere;
4. El objeto a que se dedicará la empresa;
5. El plazo de duración de la misma;
6. El monto del capital asignado a la empresa por el gerente-propietario, de conformidad con el artículo 1 de esta Ley;
7. La determinación del aporte del gerente-propietario;
8. La determinación de la asignación mensual que habrá de percibir de la empresa el gerente-propietario por el desempeño de sus labores dentro de la misma; y,
9. Cualquier otra disposición lícita que el gerente-propietario de la empresa desee incluir.

Si el gerente-propietario o la gerente-propietaria tuviere formada sociedad conyugal, la escritura de constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada será otorgada también por su cónyuge o conviviente, a fin de que en la misma deje constancia de su consentimiento respecto de dicha constitución.

La relación entre el gerente-propietario y la empresa no tendrá carácter laboral, por lo que dicha relación y la asignación mensual anteriormente mencionada no estarán sujetas al Código del Trabajo ni a la Ley del Seguro Social Obligatorio.

ARTÍCULO 31

Otorgada la escritura pública de constitución de la empresa, el gerente-propietario se dirigirá a uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la misma, solicitando su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de dicho domicilio, la solicitud se someterá al correspondiente sorteo legal.

Si se hubiere cumplido todos los requisitos legales, el juez ordenará la publicación por una sola vez de un extracto de la escritura antedicha en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la empresa.

Tal extracto será elaborado por el juez y contendrá los datos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior.

Cumplida la publicación, el gerente-propietario pedirá que se agregue a los autos la foja en que la misma se hubiere efectuado y el juez así lo ordenará para los efectos de la debida constancia.

ARTÍCULO 33

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se presentare oposición, o si ésta cesare o fuere desechada por el juez, éste aprobará la constitución de la empresa y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la misma, la cual se practicará archivándose en dicho registro una copia auténtica de la escritura respectiva y una copia certificada de la correspondiente resolución judicial, si-n necesidad de la fijación a que se refiere el artículo 33 del Código de Comercio.

Si la empresa fuere a tener sucursales, la inscripción antedicha también se practicará en el o los cantones en que tales sucursales fueren a operar.

Para efectos de este artículo se inscribirán la correspondiente escritura pública de constitución y la respectiva resolución judicial, archivando en el Registro Mercantil copias auténticas de las mismas.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 46 de la misma norma jurídica (Ley 27)

SECCIÓN 9

A. DE LA CONTABILIDAD Y LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 46

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, deberá llevar su contabilidad de conformidad con la ley y reglamentos respectivos en la forma que más se adecue al giro de sus negocios.

ARTÍCULO 47

Anualmente, dentro de los noventa días posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la empresa deberá cerrar sus cuentas y preparar su balance general y su cuenta de pérdidas y ganancias, siguiendo las normas establecidas en la Ley de compañías y en los reglamentos correspondientes expedidos por la Superintendencia de compañías, en cuanto fueren aplicables.

Una vez conocidos los resultados económicos de la empresa, si las cuentas arrojaran algún beneficio, el gerente-propietario resolverá sobre el destino de las utilidades líquidas y realizadas que se hubieren obtenido en el año anterior, debiendo asignar para la formación o incremento del fondo de reserva legal de la empresa por lo menos un diez por ciento de dichas utilidades, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital empresarial. Hecha tal asignación, y las que por mandato legal correspondan, el gerente-propietario podrá disponer libremente del saldo, ora conservándolo en la empresa como reservas facultativas, ora retirándolo, en todo o en parte.

Las asignaciones al fondo de reserva legal podrán invertirse y conservarse en valores de alta liquidez en el mercado y no podrán retirarse.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 54 de la misma norma jurídica (Ley 27)

SECCIÓN 10

A. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54

El gerente-propietario de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada o sus sucesores, podrán declarar disuelta voluntariamente la empresa en cualquier tiempo y proceder luego a su liquidación.

La resolución del gerente-propietario de disolver voluntariamente la empresa, deberá constar por escritura pública y someterse al trámite previsto en la ley.

ARTÍCULO 55

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, se disolverá forzosamente en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo de su duración; auto de quiebra legalmente ejecutoriado; y, por traslado de su domicilio a país extranjero;
2. Por la conclusión de la actividad para la que se constituyó o la imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto empresarial;
3. Por la pérdida total de sus reservas o de más de la mitad del capital asignado, a menos que el gerente-propietario hiciere desaparecer esta causal antes de concluido el proceso de disolución, mediante el aumento del capital empresarial o la absorción de las pérdidas en las cuantías suficientes;
4. A petición de parte interesada en los supuestos establecidos en esta Ley;
5. Por lo establecido en el tercer inciso del artículo 37; y,
6. Por cualquier otra causal determinada en la ley.

ARTÍCULO 56

Salvo los casos contemplados en el numeral 1 del artículo precedente, la disolución y consiguiente liquidación deberá ser decretada por un juez de lo civil del domicilio principal de la empresa, con citación al gerente-propietario, a petición de parte legítima o de oficio. En la misma providencia el juez nombrará liquidador y dictará las medidas preventivas que estime necesarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido el gerente-propietario o sus apoderados, las que se harán efectivas por cuerda separada.

La providencia judicial en que conste el nombramiento del liquidador, una vez ejecutoriada, se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio principal de la empresa.

En los casos de disolución de pleno derecho, el Juez de lo Civil, de oficio o a petición de parte, notificará al correspondiente Registrador Mercantil para que proceda a la inscripción respectiva y, en el mismo acto, designará un liquidador; en caso de existir sucursales, la notificación se la hará también en el Registro Mercantil del domicilio de éstas.

Como puede evidenciarse en el Ecuador, la normativa para el Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada es mucho más rígida, no obstante debe hacerse hincapié en que desde un principio se establece la separación del patrimonio individual con el de la empresa a fines del establecimiento de la responsabilidad, asimismo en esa ley se establece que incluso para su constitución fuera de la Escritura Pública debe existir una orden del Juez Civil para que pueda inscribirse en su Registro Mercantil, de igual forma en esta norma se determinan que se debe llevar registros contables, que deben ser registrados ante el ente comercial y finalmente determina las causales de liquidación y disolución, resultando ser una norma bastante completa.

3.1.2.3 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN PERÚ

Por su parte nuestro vecino más cercano la República tiene un Decreto Ley que consta de 9 artículos, denominado “Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” creada bajo Decreto Ley N° 21621 de fecha 14 de septiembre de 1976¹², estableciendo, para nuestro tema de interés, lo siguiente:

CAPITULO I

DISPISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su Titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de Pequeña Empresa, al amparo del Decreto Ley N° 21435;

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 3 de la misma norma jurídica (Decreto Ley 21621)

¹²Vlex. (14 de septiembre de 1976). Decreto Ley 21621 <https://vlex.com.pe/vid/decreto-ley-n-21621-815019381>

ARTÍCULO 3

La responsabilidad de la Empresa está limitada a su patrimonio. El Titular de la Empresa no responde personalmente por las obligaciones de ésta, salvo lo dispuesto en el artículo 41.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 13 de la misma norma jurídica (Decreto Ley 21621)

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 13

La Empresa se constituirá por escritura pública otorgada en forma personal por quien la constituye y deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

La inscripción es la formalidad que otorga personalidad jurídica a la Empresa, considerándose el momento de la inscripción como el de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 15

En la escritura pública de constitución de la Empresa se expresará:

1. El nombre, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado, y domicilio del otorgante;
2. La voluntad del otorgante de constituir la Empresa y de efectuar sus aportes;
3. La denominación y domicilio de la Empresa;
4. Que la empresa circunscriba sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitas cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entiende que están incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con éste y que *coadyuven a la realización de sus fines empresariales, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en su estatuto.

La empresa no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas.

Inciso modificado por el Artículo Unico de la Ley N° 27144, publicada el 23-06-99

5. El valor del patrimonio aportado, los bienes que lo constituyen y su valorización;
6. El capital de la Empresa;
7. El régimen de los órganos de la Empresa;
8. El nombramiento del primer gerente o gerentes;
9. Las otras condiciones lícitas que se establezcan.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 36 de la misma norma jurídica (Decreto Ley 21621)

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 36

Son órganos de la Empresa:

1. El Titular; y,
2. La Gerencia.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 61 de la misma norma jurídica (Decreto Ley 21621)

CAPITULO VII

DEL BALANCE Y LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 61

El Gerente está obligado a presentar al Titular, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días, contado a partir del cierre del ejercicio económico, el Balance General con la cuenta de resultados y la propuesta de distribución de beneficios.

El ejercicio económico coincide con el año calendario. Como excepción, el primer ejercicio se iniciará al momento de inscribirse la Empresa y terminará con el año calendario.

ARTÍCULO 62

La aprobación por el Titular de los documentos mencionados en el artículo anterior no importa el descargo del Gerente o Gerentes por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 80 de la misma norma jurídica (Decreto Ley 21621)

CAPITULO XII

ARTÍCULO 80

La Empresa se disuelve por:

1. Voluntad del Titular, una vez satisfechos los requisitos de las normas legales vigentes;
2. Conclusión de su objeto o imposibilidad sobreviniente de realizarlo;

3. Pérdidas que reduzcan el patrimonio de la Empresa en más de cincuenta por ciento (50%), si transcurrido un ejercicio económico persistiera tal situación y no se hubiese compensado el desmedro o disminuido el capital;
4. Fusión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76;
5. Quiebra de la Empresa, si no fuera levantada según la Ley de la materia;
6. Muerte del Titular, si se da el caso señalado en el último párrafo del artículo 31;
7. Resolución judicial conforme al artículo 81 de la presente ley;
8. Por cualquier otra causa de disolución prevista en la Ley.

ARTÍCULO 81

El Poder Ejecutivo puede solicitar a la Corte Superior del distrito judicial del domicilio de la Empresa la disolución de ésta, si sus fines o actividades son contrarios al orden público o a las buenas costumbres. La Corte resolverá la disolución o subsistencia de la empresa, previa citación de esta última.

La Empresa puede acompañar las pruebas de descargo que juzgue pertinente, en el término de treinta (30) días, vencido el cual se realizará audiencia pública. Contra la resolución de la Corte Superior procede recurso de nulidad ante la Corte Suprema.

Consentida o ejecutoriada la resolución judicial que ordena la disolución, se abre el proceso de liquidación. Si la Escritura de Constitución no hubiera designado Liquidador el Titular deberá nombrarlo dentro de los treinta (30) días siguientes, y si así no lo hiciera, el juez, de oficio, lo designará.

La liquidación se efectuará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, debiéndose tener en cuenta la responsabilidad civil en que se hubiere incurrido, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere.

ARTÍCULO 82

La empresa se disuelve mediante escritura pública en la que consta la causal de disolución y el nombramiento del liquidador, debiendo inscribirse tal acto en el Registro de Personas Jurídicas. La decisión del titular de disolver la empresa debe publicarse dentro de los diez días de adoptada, por tres veces consecutivas.

La empresa disuelta conserva su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, debiendo durante este lapso añadir a su denominación las palabras 'en liquidación' en sus documentos y correspondencias.

Asimismo, yendo a lo relevante para la presente tesis se continua en el artículo 87 de la misma norma jurídica (Decreto Ley 21621)

ARTÍCULO 87

Corresponde al Liquidador, bajo responsabilidad, las siguientes obligaciones:

1. Formular el inventario y balance de la Empresa, al asumir su función con referencia al día en que se inicia el período de liquidación;
2. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Empresa y velar por la conservación e integridad de su patrimonio;
3. Ejercer la representación de la Empresa para los fines propios de la liquidación, debiendo realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para la liquidación de la Empresa, quedando autorizado para efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos a nombre de ésta conducentes al cumplimiento de la misión;
4. Dar cuenta trimestralmente al Titular de la Empresa o al Juez, según el caso, de la marcha de la liquidación;
5. Formular el inventario y balance de la Empresa al término de la Liquidación;
6. Inscribir la extinción de la Empresa en el Registro Mercantil.

Como puede verse en Perú, al igual que en Ecuador, la normativa para lo que ellos denominan a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como Empresa Individual de Responsabilidad Limitada es bastante completa, y de igual forma desde un principio establece la separación patrimonial del propietario con el de la empresa, por su parte tiene una peculiaridad respecto a las anteriores legislaciones vistas, es el hecho de establecer órganos internos para su funcionamiento, estableciendo responsabilidades por un lado al titular propietario y por otro al o los gerentes, siguiendo la línea de las anteriores legislaciones revisadas, se establecen los registros contables, que deben ser registrados ante él y finalmente determina las causales de liquidación y disolución.

3.1.2.4 EMPRESAS UNIPERSONALES EN LATINOAMERICA

PAIS	NORMATIVA/DENOMINACIÓN
ARGENTINA	Código Civil y Comercial, de 07 de octubre de 2014 – Sociedades Unipersonales
BOLIVIA	No cuenta con una norma especial que rija los alcances de la Empresa Unipersonal.
BRASIL	Ley 12.441, de 11 de julio de 2011 – Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
CHILE	Ley 19857, de 24 de enero de 2003 - Empresa Individual de

	Responsabilidad Limitada
COLOMBIA	Ley 222, de 20 de Diciembre de 1995 – Empresa Unipersonal
COSTA RICA	Ley 3284, de 30 de abril de 1964 - Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
CUBA	No cuenta con una norma especial que rija los alcances de la Empresa Unipersonal.
REPUBLICA DOMINICANA	Ley Nº 479-08 el 11 de diciembre del año 2008 - Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
ECUADOR	Ley 27, de 17 de enero de 2006 – Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada
EL SALVADOR	<p>En su legislación no existe el tipo societario de Empresa Unipersonal no obstante en su Código de Comercio en su artículo 357¹³ menciona “La sociedad reducida a un solo socio, dejará de existir como tal, si transcurrieren tres meses sin que se haya traspasado alguna participación social a otra persona; pero la empresa mercantil subsistirá como empresa individual perteneciente al único socio.</p> <p>La empresa será de responsabilidad ilimitada si en la sociedad de que proviene había, por lo menos, un socio que tuviere este tipo de responsabilidad. La empresa será de responsabilidad limitada, si en la sociedad de que proviene todos los socios, respondían de esta manera.”</p>
GUATEMALA	No cuenta con una norma especial que rija los alcances de la Empresa Unipersonal.
HAITÍ	No cuenta con una norma especial que rija los alcances de la Empresa Unipersonal.
HONDURAS	Decreto Legislativo 284-2013, de 24 de enero de 2014 – Sociedad Unipersonal
MEXICO	Decreto Ley 19062, de 24 de septiembre de 2008 – Sociedades Unipersonales
NICARAGUA	No cuenta con una norma especial que rija los alcances de la Empresa Unipersonal.
PANAMÁ	No cuenta con una norma especial que rija los alcances de la Empresa Unipersonal.

¹³ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_comercio.pdf - 09 de febrero de 2023

PARAGUAY	Ley del Comerciante No. 1034/83, de 06 de diciembre de 1983 - Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
PERÚ	Decreto Ley N° 21621, de 14 de septiembre de 1976 - Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
URUGUAY	No cuenta con una norma especial que rijan los alcances de la Empresa Unipersonal.
VENEZUELA	Código de Comercio, de 23 de julio de 1955 – Firma Personal

De la revisión de los países latinoamericanos respecto a la Empresa Unipersonal y la Empresa Unipersonal (o Individual denominada en otros Países) de Responsabilidad Limitada en los veinte Países Latinoamericanos investigados, podemos establecer lo siguiente:

- Siete Países incluidos Bolivia no cuentan con una normativa específica sobre las Empresas Unipersonales o siquiera que regulen la responsabilidad patrimonial de estas.
- El Salvador cuenta con una particularidad respecto a lo anteriormente mencionado, que hace denotar que se cuenta a la Empresa Unipersonal como una alternativa, cuando se han reducido los socios de una Sociedad Comercial, por lo que se sobreentiende que este tipo societario, en dicho país es considerado como transitorio y no así como un tipo societario como tal.
- Los restantes doce Países ya desde la década de los cincuenta adelante contemplan la figura de Empresa Unipersonal (en su mayoría denominada Empresa Individual) de Responsabilidad Limitada, y si bien algunos de esos Países, solo mencionan a la Empresa Unipersonal dentro de los articulados que rigen a este tipo societario, se establece que la responsabilidad del propietario es limitada al capital de la empresa.

En conclusión queda claro que una mayoría de los países Latinoamericanos ha avanzado de la mano del Derecho Comercial, debiendo Bolivia estar a la par, generando de esa manera incentivos para la inversión extranjera, con un tipo societario particular como la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, que no obstante su sencilla creación, otorgará mayor seguridad jurídica al momento de su creación y durante el desarrollo de su funcionamiento, hasta su liquidación.

CAPÍTULO 4

DESARROLLO PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. FUNDAMENTO PRÁCTICO

4.1.1 EL COMERCIO INFORMAL EN BOLIVIA

Podemos definir a la informalidad en el comercio como distintos grupos de actividades comerciales, principalmente de comercialización, realizados por una persona, sin el control y supervisión del Estado.

Es partiendo de este punto que la Fundación Konrad Adenauer Stiftung, publicó un artículo denominado “Economía Informal e Informalidad en una sociedad multiétnica” donde los Dres. Georg Dubner e Ivan Velásquez ¹⁴ señalan: “A lo largo de este periodo de trabajo uno de los problemas económicos que se ha hecho evidente en 37 años de democracia, es que desde 1982 la economía informal ha crecido en progresión geométrica. Asimismo, el mercado laboral en Bolivia se caracteriza por tener un elevado empleo informal como lo señalan Medina & Schneider (2018), posicionando al país con un 62,3 por ciento de informalidad respecto al Producto Interno Bruto (PIB). Las políticas de ajuste estructural y los procesos de reestructuración económica incluida la privatización de empresas estatales y servicios públicos a lo largo de la historia económica de Bolivia, han contribuido también al crecimiento de la economía informal.

Al 2019, Bolivia ha ingresado a un proceso de urbanización acelerado, más del 70 por ciento de la población boliviana vive en las ciudades del eje central y ese proceso de urbanización viene dándose con una fuerte presencia del sector informal urbano, donde las actividades terciarias, como el comercio, los servicios, el transporte, y las administrativas, entre otras, configuran un rasgo característico de la informalidad del país...”

Por su parte el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agraria – CEDLA en un artículo denominado “ CEDLA: Aumenta el trabajo informal en Bolivia” realizado por el Dr. Bruno Rojas y publicado en el periódico el País¹⁵ señala: “Desde 2020, por efecto de la pandemia del Covid-19, la calidad del empleo se deterioró, y a esto se suma la disolución, liquidación y posterior desaparición de empresas ocasionando la falta de empleos, incrementando el desempleo ya existente, y todo esto tiene consecuencias en el gran crecimiento del sector informal del país.

¹⁴Kas. (12 de abril de 2021), Economía Informal e informalidad en una sociedad multiétnica <https://www.kas.de/es/web/bolivien/einzeltitel/-/content/economia-informal-e-informalidad-en-una-sociedad-multiétnica>

¹⁵Elpais. (07 de mayo de 2021), Cedla: Aumenta el trabajo informal en Bolivia https://elpais.bo/nacional/20210507_cedla-aumenta-el-trabajo-informal-en-bolivia.html

Rojas indicó que según un reporte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE), existe casi 85% de informalidad laboral en el país.

“Con la pandemia mucha gente que ha perdido su fuente de trabajo, tuvo que acudir a formas de subsistencia para generar sus propios empleos, y lo ha hecho en el sector informal, como cuenta propia, como dueños de un pequeño negocio”

“La ampliación de los programas actuales de generación de empleo para jóvenes debe articularse a iniciativas y políticas de apoyo a emprendimientos innovadores.”

Basado en lo mencionado con anterioridad, es claro que el crecimiento del sector informal ha incrementado y lo seguirá haciendo ante la falta de empleos, para lo cual es necesario poder ofrecer una gama de facilidades a emprendedores que sin saberlo se dedican a la micro y pequeña empresa, de esta manera analizamos que si el 85% de comerciantes son informales, el Estado con mayor razón debe buscar poder regularlo, ya que es claramente necesario la implementación de políticas que frenen ese crecimiento irregular, y una buena manera de hacerlo sería dándoles un instrumento de fácil creación, que a su vez les pueda ofrecer ventajas tales como mayor estabilidad y credibilidad del negocio, tener una imagen frente a entes privados, a fin de tener el mismo trato que micro y pequeñas empresas, hecho que más adelante tendrá un efecto creador de fuentes de empleo.

4.1.2. PORQUÉ LA EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEBE SER INCORPORADA COMO TIPO SOCIETARIO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO

A raíz de todo lo expuesto podemos establecer lo siguiente:

- Las legislaciones de la mayoría de los países latinoamericanos y europeos se han preocupado por reconocer a la Empresa Unipersonal (a través de sus códigos de comercio o como en países como Ecuador y Perú a través de leyes especiales), buscando mediante este tipo societario que los emprendedores puedan convertirse en empresarios, en la que existe una delimitación clara y expresa entre el patrimonio de su empresas y la del propietario, propendiendo de esta manera a “formalizar lo informal” y el Estado pueda controlar a ese sector.
- En Bolivia, como se vio en el punto 4.1.1. el ochenta y cinco por ciento de las personas que se dedican al comercio, son comerciantes informales, por lo tanto es importante reducir ese índice tan alto, a fin de que el Estado tenga un control, para que se eviten más adelante la comisión de hechos contrarios a la ley, así como la defraudación de impuestos, para ello es necesario tener un tipo societario, cuya creación sea sencilla, rápida y que además le de la seguridad jurídica, de que si el emprendedor en determinado momento llega a la quiebra, su patrimonio personal quedará

apartado del patrimonio social de la Empresa, es así que el tipo societario ideal para propender la disminución del Comercio Informal es la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

- Por otra parte es necesario mencionar que el periódico La Razón en fecha seis de octubre de 2022¹⁶ sacó un artículo titulado **“EN SEIS MESES SE REGISTRARON 8.386 NUEVAS EMPRESAS”** en el cual señalan “La Paz lidera la lista de creación de unidades, seguido por Santa Cruz.

Entre el 1 de abril (inicio de operaciones) y el 30 de septiembre de este año, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec) inscribió a 8.386 nuevas empresas, principalmente unipersonales, informó su director ejecutivo, Álvaro Sepúlveda...”

“Respecto a la actualización de la matrícula de comercio, entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2022, el Seprec realizó 69.205 actualizaciones.

Registró a 48.382 empresas unipersonales, 19.106 sociedades de responsabilidad limitada (SRL), 1.358 sociedades anónimas, 339 sociedades constituidas en el extranjero, siete sociedades colectivas, siete sociedades anónimas mixtas, cuatro entidades financieras de vivienda y dos sociedades en comandita simple que realizaron su actualización...”. Es basado en estas cifras estadísticas que como puede verse el tipo societario de Empresa Unipersonal debe contar con un mayor control de parte del Estado (al constituirse en una mayoría), para lo cual primero debe ser reconocida como un tipo societario legítimo dentro de la legislación comercial vigente, así como determinarse y delimitarse su funcionamiento.

- En base a lo anteriormente expuesto también se puede concluir que a su vez este nuevo tipo societario propenderá ser la semilla inicial para que los actuales o futuros emprendedores que deseen comenzar sus negocios de manera individual puedan tener ventajas, tales como que el Estado mediante una normativa especial que cree la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada ayudará a que los emprendedores puedan dar crecimiento a la micro y pequeña empresa lo que a su vez será un generador de empleos, tal como se establece en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado concordante el artículo 54 inciso II, del mis cuerpo legal, así como las otras legislaciones del mundo se propenderá a reducir la informalidad en el comercio y dar paso en el progreso del País, como una forma de globalización comercial.

- Asimismo, es de hacer notar que, con la creación de este tipo comercial, habrá una actualización necesaria en la normativa comercial, que incluso generará otras posteriores en distintitos ámbitos no solo comerciales sino hasta financieros, llegándose así a establecer el trato diferenciado y hasta preferencial a quienes creen sus emprendimientos bajo el tipo societario, objeto de la presente

¹⁶La-razon (25 de mayo de 2023)En seis meses se registraron 8386 nuevas empresas <https://www.la-razon.com/sociedad/2022/10/06/en-seis-meses-se-registraron-8-386-nuevas-empresas/>

tesis, obteniendo así el financiamiento bancario que se otorga a las micro y pequeñas empresas extendiéndose a las facilidades y ventajas que estas a la fecha poseen, ya que al crearse tendrá como garantía su patrimonio constitutivo, incentivándose así a los emprendedores que realizan el comercio de manera informal, que realicen el registro de su emprendimiento como empresa, reiterando que esto a su vez esto tendrá un efecto generador de empleos.

- Por otra parte puede verse que con la incorporación del tipo societario de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, al existir una norma que otorgue seguridad jurídica, cuya constitución y manejo sea fácil e incluso se adecue a las mismas normas existentes en el extranjero, también será mucho más atractiva para la inversión extranjera, lo que coadyuvará a mejorar la estabilidad económica del país, generará nuevas fuentes de empleo y de igual forma ayudará a reducir el comercio informal, haciendo que el Estado tenga un mayor control sobre este sector, lo que a la larga evitará la comisión de acciones contrarias a la ley tales como las sucedidas en el caso EcoPharma, o las defraudaciones fiscales como acertadamente señaló Jose Carlos Rodriguez en su artículo ¿Como se le roba a la nación?, ya que el Estado tendrá un control más riguroso sobre este tipo societario, tal como sucede en el casos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas o los demás tipos societarios vigentes.

Basado en todo lo expuesto, en el punto 5.3. se realiza una propuesta para la incorporación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como un tipo societario dentro de la legislación comercial vigente.

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

A lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación, se pudo demostrar fehacientemente que en Bolivia existe un vacío legal en materia comercial respecto al tipo societario de la Empresa Unipersonal, y con el paso del tiempo este tipo societario va tomando mayor relevancia sobre todo en lo que refiere a la separación patrimonial y la responsabilidad que esto conlleva (ya que como se señaló, en el punto 4.1.2., la mayor parte de las empresas registradas en el SEPREC son Empresas Unipersonales y no así los otros tipos societarios que actualmente reconoce nuestra legislación comercial), y por eso se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- En primer lugar se hizo un desglose de lo que es el Derecho Comercial y como la economía de la mano de la normativa jurídica del mundo ha ido avanzando, siendo un hito en el tema que nos atañe, la premisa que un comerciante individual, pudiera adquirir una personalidad jurídica propia sin necesidad de asociarse con terceros, haciendo relevante la separación del patrimonio de su empresa con el individual, a efecto de responsabilidad frente a terceros.
- Del estudio de la legislación comparada, se pudo ver como en la mayoría de los países latinoamericanos ya existe la figura de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, donde claramente resaltan puntos esenciales tales como: a) La personalidad jurídica propia de la empresa unipersonal frente a la de su propietario, diferenciándolo de esa manera del comerciante individual; b) Por otra parte la Empresa Unipersonal al tener una personería jurídica propia también tiene un patrimonio propio que es claramente separado con el de su propietario.
- También se pudo ver que el objetivo de que exista el tipo societario de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en las distintas legislaciones, tiende a reducir el comercio informal, haciendo que este tipo societario, tenga los mismos beneficios que cualquier otro tipo societario (obviamente con ciertas limitantes), para que de esa manera pueda ir creciendo, volviéndose una fuente generadora de empleos, y como consecuencia lógica reducir el comercio informal en las calles.
- Complementando a lo señalado con anterioridad, se mostró como la informalidad en el comercio ha crecido a partir de la pandemia del Covid 19, ya que muchas personas al quedarse sin una fuente de empleo tuvieron que recurrir a aquel extremo, no obstante, como bien se dijo el Estado debe preocuparse de generación de empleos para jóvenes a través de iniciativas y políticas de apoyo a emprendimientos innovadores.

- De igual forma, nos llevó a dilucidar sobre el hecho de que al existir ambigüedad normativa, en un supuesto caso de liquidación, si el propietario de la empresa tiene bienes parafernales que son indivisibles, estos no podrán ser ejecutables dentro del correspondiente proceso civil comercial, generando de esta manera pérdidas a terceros, haciendo resaltar la inestabilidad jurídica respecto a este tipo societario.
- Del estudio se pudo concluir que incorporar este nuevo tipos societario ayudará a la sociedad boliviana, desde la perspectiva que al ser un ente de fácil creación, ofrecerá a los emprendedores y a las micro y pequeñas empresas, ventajas frente a terceros tales como tener un nombre en el mercado, poder acrecentarse con financiamientos a la empresa como tal, reducir el pago de impuestos y generar seguridad jurídica frente a terceros, de esta manera por un lado se hará atractiva para la inversión extranjera y por el otro ayudará a la creación de fuentes de empleos (para las personas que día a día salen a las calles a tratar de conseguir recursos y sin saberlo se vuelven comerciantes informales), asimismo el Estado al contar con el registro de los comerciantes, podrá tener un mayor control y propenderá a evitar puedan darse futuras comisiones de hechos ilícitos como las estafas piramidales o la defraudación de impuestos.
- Finalmente en aras de fortalecer y reforzar el estudio de investigación, como una solución se vio por conveniente elaborar un proyecto de ley que tipifica a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada dentro del Código de Comercio y la vuelve un tipo societario, a su vez se establece un procedimiento para su creación, manejo, causales de disolución, quiebra, o liquidación, y lo más importante ya se establece de manera clara y expresa la división del patrimonio de la empresa y del patrimonio del propietario, limitándose de esa manera la responsabilidad de la empresa frente a terceros.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la presente tesis pueda ser dada a conocer a los legisladores de nuestro País, para denotar la importancia de este tipo societario, llegando así a ser analizado y posteriormente promulgado, para luego empezar a socializar la misma en todos los lugares donde se da el comercio informal, al igual que en los ministerios de las ramas afines tales como el ministerio de economía, ministerio de desarrollo productivo y economía plural, la autoridad de fiscalización de empresas, el SEPREC, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Sistema Financiero entre los principales, con el objetivo de concientizar y de esa manera fomentar a los emprendedores, así como a los micro y pequeños comerciantes informales a que registren sus actividades bajo este tipo comercial, haciendo denotar todas de las ventajas con las que contarán el mismo.

2. Se recomienda que el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Autoridad de Supervisión Control y Fiscalización del Sistema Financiero, creen políticas de incentivos para que los emprendedores o los micro y pequeños empresarios, puedan animarse a registrar sus emprendimientos o negocios, bajo este nuevo tipo societario, estableciendo tasas preferenciales e incluso liberar temporalmente de tributos por un tiempo determinado como ser doce meses o un tiempo pertinente a fin de que las empresas que se creen bajo este tipo societario, puedan irse consolidando y volviéndose productivas.

3. Se recomienda que dentro de la currícula escolar sea añadido como tema de estudio los tipos de sociedades comerciales que existen en el país, a fin de que las nuevas generaciones, al salir de los colegios, sepan la relevancia que las empresas tienen en la sociedad y como ayudan al crecimiento del país, así más adelante, concluidos sus estudios universitarios, tengan como ideal poder crear una empresa propia, que sea fuente generadora de empleos y recursos para los y las bolivianas.

5.3. PROPUESTA

PROPUESTA DE LEY ESPECIAL

Como se puede ver en nuestro país actualmente se deben tomar las medidas necesarias a fin de lograr disminuir el comercio informal, y fomentar el crecimiento de los emprendedores, a través de un tipo societario que les dé una seguridad y estabilidad jurídica, en el sentido que exista una norma especial que regule este tipo societario desde su creación hasta su disolución y/o quiebra, existiendo una clara delimitación del patrimonio personal con el patrimonio social de la empresa, por la cual la propuesta se avoca a presentar el proyecto de ley titulado “Incorporación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada dentro de la normativa sustantiva comercial”, siguiendo todo el procedimiento legislativo que establece el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado una vez aprobado el proyecto de ley versará de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

LEY Nº 0000

LEY DE ... DE DE 202...

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el HONORABLE CONGRESO NACIONAL, hace las siguientes incorporaciones y modificaciones al Código de Comercio:

Artículo 1º (TIPICIDAD).- Incorpórese al Código de Comercio, en su Libro Primero, Título III De las sociedades comerciales, Capítulo I

Artículo 126º.- (Tipicidad) Se modifica el Artículo 126 del Decreto Ley N° 14379, de 25 de febrero de 1977, Código de Comercio con el siguiente texto:

“Artículo 126.- (TIPICIDAD). Las sociedades comerciales, cualquiera sea su objeto, sólo podrán constituirse en alguno de los siguientes tipos:

- 1.- Sociedad colectiva;
- 2.- Sociedad en comandita simple;
- 3.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- 4.- Sociedad anónima;
- 5.- Sociedad en comandita por acciones;
- 6.- Asociación accidental o de cuentas en participación;
- 7.- Sociedad de economía mixta;
- 8.- Empresa mixta;
- 9.- Empresa estatal mixta; y
- 10.- Empresa estatal intergubernamental.

La empresa estatal mixta, la empresa mixta y la empresa estatal intergubernamental sujetarán su actividad comercial a las disposiciones del presente Código, considerando las regulaciones que se establecen en la Ley de la Empresa Pública que es de preferente aplicación.

11.- Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, debiendo remitirse para su creación, manejo y funcionamiento a la Ley N° 0000 de fecha De de 202...

Las sociedades cooperativas se rigen por Ley especial. Subsidiariamente, se aplicarán a ellas las prescripciones de las sociedades de responsabilidad limitada, en cuanto no sean contrarias; pero, si tuvieran como finalidad cualquier actividad comercial ajena a su objeto, quedan sujetas, en lo pertinente, a las disposiciones de éste Código.”

Artículo 2º (DEFINICIÓN).- Se consideran Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, a toda Empresa constituida por voluntad de una persona natural que decide destinar una parte de su patrimonio para alguna actividad comercial, teniéndose capital pagado, dicha empresa se encontrará debidamente registrada ante el Registro de Comercio vigente, teniendo como característica principal que el patrimonio individual del propietario, queda dividido del patrimonio de la empresa, por lo que se responde hasta el monto que esta tuviera.

Artículo 3º (DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL).- La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada llevará una denominación o razón formada con el nombre del propietario o nombre que desee ponerle, acorde a la actividad que realiza. A la denominación o a la razón social se le agregará: " Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada " o su abreviatura: "E.U.R.L.".

ARTICULO 4º (CONSTITUCIÓN).- La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada para su creación, deberá hacer el llenado del correspondiente formulario, ante el Registro de Comercio debiendo llevar mínimamente los siguientes datos:

1. Datos generales de la empresa donde se especifiquen:
 - Tipo de Unidad Económica
 - Objeto social y las actividades económicas que realizará
 - Duración
 - Nombre de la empresa
 - Forma de administración
 - Balance de apertura, realizado por el profesional debidamente acreditado por el Estado
 2. Datos del propietario donde se especifiquen:
 - Tipo de documento de Identificación
 - Genero
 - fecha de nacimiento del propietario
 - numero de celular y e mail
 3. Domicilio de la empresa y los datos del establecimiento donde se especifiquen:
 - Lugar exacto donde queda o quedará constituida la empresa
 - Croquis Exacto de Ubicación
 - Señalamiento si el lugar donde funcionará la empresa es propio o arrendado, en caso de ser propio se deberá adjuntar el documento que acredite la propiedad del dueño de la empresa, y si fuera arrendado el documento de arrendamiento, en ambos casos debe presentarse en fotocopia simple la factura de luz y/o agua.
 4. En caso de realizarse alguna actividad que requiera la autorización del Estado, deberá presentarse el documento avalatorio emitido por Autoridad Competente del rubro.
- Una vez cumplidos estos requerimientos mínimos el Registro de Comercio Tendrá un plazo de 48 horas para emitir su resolución, computable desde la recepción de la solicitud y solo los días hábiles laborables, que podrá ser la siguiente:
- a) Aprobatoria: Si se cumplieron todos los requisitos de manera adecuada, procediéndose a la emisión de la Matrícula de Comercio

- b) Observatoria: Si no se hubieren presentado todos los requisitos exigidos, se podrá observar tal aspecto y dar un plazo de 48 a 72 horas para su subsanación.
- c) Denegatoria: Si no se hubiere subsanado las observaciones dentro del plazo exigido o el objeto social fuera tomado como ilícito.

ARTICULO 5º (APORTES).- El propietario de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada responde solo al límite del valor asignado a los bienes de la empresa. No obstante, cuando los activos fueren bienes sujetos a registro, estos deberán ser registrados en Derechos Reales o ante el ente responsable del registro de dichos bienes, a nombre de la empresa, así como poner a conocimiento del Registro de Comercio, teniéndose, así como bienes exclusivos de la empresa.

ARTÍCULO 6º (RESERVA LEGAL).- La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada deberá ir constituyendo una reserva legal, que alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital, mismo que será siendo obtenido con la reserva del cinco por ciento, de las utilidades líquidas de cada ejercicio fiscal.

Una vez alcanzado el veinticinco por ciento del capital, ya no será necesario continuar con la reserva del cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio fiscal, sin embargo, en caso de disminución de dicha reserva, volverá a aplicarse la reserva del cinco por ciento hasta completar nuevamente la reserva legal.

ARTÍCULO 7º (MANEJO).- La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, será manejada de manera directa por el propietario de la misma, no obstante, y si así se requiriera el propietario podrá nombrar un administrador o un plantel ejecutivo, mismos que serán designados por medio de mandato de poder y deberán ser registrados, ante el Registro de Comercio.

El manejo del administrador o del plantel ejecutivo responderán de manera solidaria y mancomunada ante el propietario, para su remoción

ARTICULO 8º (REMOCION DEL ADMINISTRADOR O DEL PLANTEL EJECUTIVO).- El propietario de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada podrá hacer la remoción del Administrador o del plantel ejecutivo cuando vea y compruebe la realización de actos dolosos o culposos en contra de los intereses comunes, la incapacidad o el incumplimiento de obligaciones e impedimento o la prohibición para ejercer el comercio.

ARTÍCULO 9º (REVOCATORIA DE PODERES).- El o los poderes para la administración de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, solamente podrán ser realizados por el propietario de la empresa, por medio de instrumento público, mismo que deberá ser registrado ante el Registro de Comercio.

ARTÍCULO 10º (AUMENTO DE CAPITAL).- Cuando el propietario de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, decidiera aumentar su capital, deberá presentar, ante el registro de comercio, el correspondiente aumento de capital, adjuntando en original o fotocopia legalizada el último balance presentado.

ARTICULO 11º (PROHIBICIONES).- El propietario de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada o sus administradores no podrán:

- 1.- Retirar, para si o para terceros, bienes de propiedad de la Empresa, salvo que se traten de utilidades debidamente justificadas y que no afecten el normal funcionamiento de la Empresa.
- 2.- Contratar a otras empresas que fueren de propiedad del dueño de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada o sus administradores.
- 3.- Realizar acciones contrarias a las normas y buenas costumbres, dentro de la practica comercial, así como tampoco, realizar movimientos que afecten al buen manejo de la empresa y pudieren ocasionarle daños pecuniarios y/o reputacionales.

ARTICULO 12º (UTILIDADES).- Las utilidades deberán estar plasmadas en los Estados Financieros, elaborados y firmados por un profesional contador y por el propietario de la Empresa.

ARTICULO 13º (CESIÓN O TRANSFERENCIA).- Si el propietario decidiera realizar la cesión o transferencia de la empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, esta deberá hacerse mediante instrumento público, debiendo presentarse el último balance, este acto deberá ser publicado en la gaceta de comercio.

ARTÍCULO 14º (CAUSALES DE DISOLUCIÓN).- Serán Causales de disolución de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, las siguientes:

1. Por voluntad del propietario, mismo que antes de disolver la empresa deberá estar libre de pasivos frente a terceros a al Estado.
2. Inhabilidad o incapacidad del propietario de la Empresa.

3. Muerte del propietario, si fuera el caso en que solo existiere un heredero, este podrá continuar con la empresa, cumpliendo las formalidades de ley, no obstante en caso de que existieren más de un heredero se deberá proceder a la transformación de la empresa a una de los otros tipos societarios existentes o en su caso a la liquidación conforme a ley.
4. Obtención del objeto para el cual se constituyó o por la imposibilidad sobreviniente de lograr el mismo.
5. Hacer una transformación a otro societario y no llegar a concretarse
6. Pérdida total del capital o del cincuenta por ciento de este.
7. Resolución Judicial emitida por la Autoridad Competente, donde señale de manera clara y expresa las causales de la misma.
8. Declaratoria de quiebra

ARTÍCULO 15º (QUIEBRA).- La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada podrá declararse en estado de quiebra si concurrieren alguna de las causales establecidas en el artículo 1489 del Código de Comercio, para el efecto se aplicarán todas la normativa referente a la quiebra establecidas en el cuerpo legal ya mencionado.

ARTÍCULO 16º (LIQUIDACIÓN).- Para la liquidación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, se aplicará lo establecido en el artículo 384 y siguientes del Código de Comercio.

ARTICULO 17º (TRANSFORMACIÓN).- En cualquier momento el propietario de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada podrá asociarse con otra u otras personas, debiendo de manera obligatoria adecuarse a algunos de tipos societarios establecidos en el artículo 126 del Código de Comercio, en caso de no concretarse dicha transformación, se tendrá tácitamente entendido que la empresa deberá disolverse.

ARTÍCULO 18º (NORMAS SUPLETORIAS).- Para todo lo demás que no se hubiere señalado en la presente norma, de manera supletoria se tendrá lo establecido para las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 19º (ADECUACIÓN).- A partir de la promulgación de la presente Ley, todas las Empresas Unipersonales, tendrán el plazo de un año calendario para adecuarse al tipo societario de

Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada o en su caso transformarse en cualquiera de los otros tipos societarios, existentes a la fecha.

ARTÍCULO 20º (DIFUSIÓN DE LA LEY).- Esta ley, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Bolivia, deberá ser explicada y dada a conocer de manera obligatoria a todos los emprendedores, comerciantes y empresas, así como a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 21º (DISPOSICIONES FINALES).- Se tendrá como disposiciones finales las siguientes:

1. El poder ejecutivo reglamentará la presente ley mediante Decreto Supremo.
2. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al PODER EJECUTIVO para fines constitucionales, es dada en sala de sesiones del HONORABLE CONGRESO NACIONAL a los días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

BIBLIOGRAFIA

Normativa Nacional

- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, (07 de febrero de 2009), Constitución Política del Estado.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, (27 de diciembre de 2013), Ley N° 466 – Ley de Empresas Públicas.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, (25 de febrero de 1977), Decreto Ley 14379 – Código de Comercio.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, (29 de junio de 1995), Decreto Supremo N° 24051 - Reglamento del Impuesto sobre las utilidades.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, (24 de julio de 2020, Decreto Supremo N° 4298.

Normativa Extranjera

- Función Pública del Gobierno de Colombia, (20 de diciembre de 1995), Ley N° 222 – Modificación al Régimen de Sociedades de Colombia.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6739#:~:text=Los%20administradores%20responder%C3%A1n%20solidaria%20e,y%20cuando%20no%20la%20ejecuten.>
- Vlex Ecuador, (17 de enero de 2006), Ley 27 – Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada de Ecuador. <https://vlex.ec/vid/ley-27-ley-empresas-643461593>
- Vlex Perú, (14 de septiembre de 1976), Decreto Ley N° 21621 - Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de Perú. <https://vlex.com.pe/vid/decreto-ley-n-21621-815019381>

Libros

- Cabanellas G.(2005), *Diccionario Jurídico Elemental*, Décima Tercera Edición, Heliasta
- Camargo V. (2019), *Derecho Comercial Boliviano*, 6ª Edición, El original – San José
- Monreal J., Sanchez G., Meroño A., Sabater R. (2009), *La Gestión de las Empresas Familiares en Análisis Integral*, 1ª Edición, Thomson Reuters.

Paginas Web

- Cámara de Comercio Santa Rosa de Cabal, (Consultado el 09 de febrero de 2023), Constitución y matrícula de Empresa Unipersonal. www.camarasantarosa.org/registros-publicos/registro-publico-mercantil/instructivos/constitucion-y-matricula-de-empresa-unipersonal/

- Giani C. (29 de enero de 2024), "Responsabilidad", *Concepto.de*.
<https://concepto.de/responsabilidad/>
- Frederick D. (2022) *Empresa unipersonal*. Enciclopedia Económica.
<https://enciclopediaeconomica.com/empresa-unipersonal/>
- Peiró R., (01 de marzo 2021), *Perjuicio*, Economipedia.com
<https://economipedia.com/definiciones/perjuicio.html>
- Flores Y. (2022, 06 de octubre), *En seis meses se registraron 8.386 nuevas empresas*. La Razón. <https://www.la-razon.com/sociedad/2022/10/06/en-seis-meses-se-registraron-8-386-nuevas-empresas/>
- Rodríguez J. (2012, febrero) *¿Cómo se le roba a la nación? Los mecanismos de la evasión y elusión fiscal más empleados*, Servicios Gráficos SV.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Poverty/ContributionsFiscaltaxpolicy/Decidamos1.pdf>